

# JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YESID AGUIRRE RINCON. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01043-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

## **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-0, en contra de **YESID AGUIRRE RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.747.955, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés-<sup>3</sup>:
- a) TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$13'904.349.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 005906110001245.
- b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$1'580.451., por concepto de intereses de plazo.
- d) CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE \$58.548.oo, por concepto de otros contenidos en el pagaré No. 005906110001245.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51</a>

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **GUILLERMO NIZO CAICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.008 y de tarjeta profesional No. 58.917 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)<sub>5</sub>,

# CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 96 **hoy** 28 de octubre de 2020.</u> La secretaria,

## MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

#### CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## bb99a55ad4cb57956c83b299cdb9f65bc1fdb4faddd3f93c1a 2329b6961c4b92

Documento generado en 26/10/2020 04:32:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni

ca

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</a>.